



Alegaciones al texto inicial de la Ordenanza municipal para el desarrollo de la sociedad de la información y de las tecnologías relacionadas en la ciudad de Madrid

D/D^a....., mayor de edad, vecino/a de Madrid, con DNI, en su calidad de..... de la, con domicilio social en el número..... de la calle, distrito postal de Madrid,

E X P O N E: Que sometido a información pública (BOCM de 16 de abril de 2010) el texto inicial de la Ordenanza municipal para el desarrollo de la sociedad de la información y de las tecnologías relacionadas en la ciudad de Madrid, en el plazo legal preceptivo presenta a la misma las siguientes

A L E G A C I O N E S

El texto inicial de la Ordenanza que se somete a información pública hace referencia a las normativas que habilitan al Ayuntamiento de Madrid a regular aspectos como:

- ✓ La promoción de toda clase de actividades y a prestar los servicios públicos que sean de interés general de los ciudadanos.
- ✓ El derecho a la ocupación del dominio público y la propiedad privada.
- ✓ La obligación de disponer de un medio de interlocución telemática para la prestación de servicios al público de especial trascendencia.
- ✓ La garantía del respeto a la dignidad de la persona y al principio de no discriminación por motivos de raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad, discapacidad o cualquier otra. circunstancia personal o social, así como a la protección de la juventud y de la infancia.
- ✓ La cobertura de servicio universal de conexión a banda ancha para todos los ciudadanos, independientemente del tipo de tecnología utilizada en cada caso y de su ubicación geográfica.

No obstante lo anterior, el texto inicial de la Ordenanza obvia mencionar:

- ✓ Los criterios que garanticen la protección de la salud de la población por la exposición a los campos electromagnéticos.
- ✓ Los criterios de control de las inmisiones que reciben los ciudadanos, según las recomendaciones científicas de comités internacionales que establecen grados de protección superiores y más restrictivos de los que actualmente rigen en nuestro país y que, por otra parte, el parlamento Europeo ha considerado en sus últimas resoluciones.

Así, en la Resolución de 4 de septiembre de 2008 sobre la Revisión Intermedia del Plan de Acción Europeo sobre Medio Ambiente y Salud 2004-2010 [2007/2252(INI)] se dice:

21. Manifiesta gran interés por el informe internacional Bio-Iniciativa sobre los campos electromagnéticos, que resume más de 1 500 estudios dedicados a este tema, y cuyas conclusiones señalan los peligros que entrañan para la salud las emisiones de telefonía móvil, tales como el teléfono portátil, las emisiones UMTS-Wifi-Wimax-Bluetooth y el teléfono de base fija "DECT".

22. Constata que los límites de exposición a los campos electromagnéticos establecidos para el público son obsoletos, ya que no han sido adaptados desde la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz) , lógicamente no tienen en cuenta la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, las recomendaciones de la Agencia Europea de Medio Ambiente o las normas de emisión más exigentes adoptadas, por ejemplo, por Bélgica, Italia o Austria, y no abordan la cuestión de los grupos vulnerables, como las mujeres embarazadas, los recién nacidos y los niños.

23. Pide, por tanto, al Consejo, que modifique su Recomendación 1999/519/CE, con el fin de tener en cuenta las mejores prácticas nacionales y fijar así valores límite de exposición más exigentes para todos los equipos emisores de ondas electromagnéticas en las frecuencias comprendidas entre 0,1 MHz y 300 GHz.

Y en la Resolución del 2 de abril de 2009 sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos [2008/2211(INI)] se indica en el punto ocho:

8. Considera que, dada la proliferación de litigios judiciales e incluso de medidas de suspensión provisional dictadas por las autoridades públicas sobre la instalación de nuevos equipos transmisores de CEM, redundando en el interés general favorecer soluciones basadas en el diálogo entre la industria, las autoridades públicas, las autoridades militares y las asociaciones de vecinos en relación con los criterios para la instalación de nuevas antenas GSM o de líneas de alta tensión, y garantizar al menos que las escuelas, guarderías, residencias de ancianos y los centros de salud se sitúen a una distancia específica de este tipo de equipos, fijada de acuerdo con criterios científicos.

Tampoco hace mención ni parece tomar en consideración:

- ✓ Las ordenanzas de otros ayuntamientos —anteriores a las propias resoluciones del parlamento Europeo— que, como los de Málaga, Alcoy, Burlada, Molina de Segura, Basauri, Tudela..., recogen en su articulado medidas de protección para minimizar los riesgos sobre la salud de la población.
- ✓ El proceso participativo seguido en Leganés —por citar un municipio de nuestra región—, cuya Ordenanza municipal reguladora del emplazamiento, instalación y funcionamiento de equipos para la prestación y uso de servicios de telecomunicaciones, elaborada conjuntamente por la corporación municipal y las asociaciones vecinales, contempla la constitución de la comisión municipal consultiva integrada, de forma paritaria, por representantes de la Administración, de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Leganés, de expertos en la materia y de compañías de telecomunicaciones.

Por ello, de acuerdo con el Manifiesto de 24 de junio de 2009 de la Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética, y con el contenido y alcance de la Ordenanza municipal reguladora del emplazamiento, instalación y funcionamiento de equipos para la prestación y uso de servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Leganés y las asociaciones vecinales, que hacemos nuestra,

SOLICITA:

- ▪ La retirada del texto inicial de la Ordenanza municipal para el desarrollo de la sociedad de la información y de las tecnologías relacionadas en la ciudad de Madrid que se somete a información pública.
- ▪ La incorporación al nuevo texto de la Ordenanza de las disposiciones de la Ordenanza municipal reguladora del emplazamiento, instalación y funcionamiento de equipos para la prestación y uso de servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Leganés y las asociaciones vecinales.
- ▪ La inclusión en el texto de la Ordenanza de una comisión consultiva con representación de las asociaciones vecinales de la ciudad de Madrid, esto es, de la FRAVM.

Todo lo cual somete a la consideración del Área de Coordinación Institucional y del Ayuntamiento Pleno en Madrid a cuatro de mayo de dos mil diez.

Fdo.